



# Resolución Directoral

## N° 00150-2025-ENSAD/DG

Lima, 17 de diciembre de 2025

### VISTO:

El Informe Técnico N.º 00020-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 12 de diciembre de 2025, derivado a la Dirección General con Oficio N.º 00494-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de diciembre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 01209-2025-ENSAD/DG de fecha 16 de diciembre de 2025 e Informe N.º 00034-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318

CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1º de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad,*

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



*efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;*

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: “2.20. *En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 30225 y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este Último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, es necesario tener en cuenta el numeral 10 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento de precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: “a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con lo siguiente: “a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 203-2018/DTN, sobre el incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución del contrato, ha señalado lo siguiente:“(…) 2.1.3 Realizadas las precisiones anteriores, es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."; en tal sentido, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca una vacatio legis. Ahora bien, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasionará un costo adicional al de la propuesta económica. En este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para ajustar el monto del contrato, a efectos que las obligaciones contenidas en éste se ejecuten de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato (...). 2.1.4 Es pertinente precisar que el ajuste del monto contractual a consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Así, sólo en caso de que la Entidad cuente con recursos suficientes podrá reajustar el monto del contrato usando los mecanismos de modificación contractual previstos en la Ley o en el Reglamento (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR de fecha 27 de diciembre de 2024, se decreta incrementar en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (Un mil ciento treinta con 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, mediante Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro – ENSAD, y la empresa "Protection Oriente Perú S.A.C.", según Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la prestación del servicio de seguridad privada en las sedes de la ENSAD, por un monto de S/. 342,233.76 (Trescientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres con 76/100 soles), con plazo de ejecución de doce (12) meses (365 días calendario), vigente del 18 de abril de 2025 al 17 de abril de 2026;

Que, mediante Carta N.º 00099-AREACOMERCIAL/PROTECTIONORIENTEPERU-SAC/2025 de fecha 01 de abril de 2025, la empresa de Seguridad y Vigilancia Privada PROTECTION ORIENTE PERU SAC, con RUC N.º 20601493749, debidamente representada por su Gerente General, YENI KELITA VASQUEZ VIZCONDE, con DNI N.º 47093856, se dirige a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro – ENSAD, para presentar el reajuste de estructura de costo por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, en atención al Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, correspondiente al servicio de vigilancia privada prestado en las sedes de la ENSAD, en el marco del Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD;

Que, la Coordinadora del Área de Logística con Oficio N.º 00407-2025-ENSAD-DG-OA-AL de fecha 12 de mayo de 2025, en atención a la Carta N.º 00099-2025-AREACOMERCIAL/PROTECTIONORIENTEPERU-SAC/2025, solicita a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 34,647.72 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete con 72/100 Soles) correspondiente al reconocimiento del incremento de la Remuneración Mínima Vital establecido por el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR de fecha 28 de diciembre de 2024, aplicable al servicio de seguridad privada contratado a la empresa PROTECTION ORIENTE PERU SAC según Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, cuya ejecución se extiende del 18 de abril de 2025 al 17 de abril de 2026, habiéndose realizado la revisión de la estructura de costos con la nueva remuneración de S/ 1,130.00 y determinándose el incremento adicional al contrato que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N.º 00274-2025-ENSAD/DG-OPP de fecha 12 de mayo de 2025, en atención al Oficio N.º 00407-2025-ENSAD-DG-OA-AL, comunica al Jefe de la Oficina de Administración la emisión de opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 34,647.72 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete con 72/100 Soles), según detalle siguiente:

ÁREA/OFICINA	RECURSO CLASIFICADOR	CANTIDAD DE ARMADAS	MONTO S/.
Área de Logística	Servicios de Seguridad y Vigilancia	2.3.2.3.1.2.1	34,647.72

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Memorandum N.º 00828-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 10 de diciembre de 2025, comunica a la Coordinadora del Área de Logística la aceptación formulada por la empresa PROTECTION ORIENTE PERU S.A.C., conforme a la Carta N.º 505-

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



AREACOMERCIAL/PROTECTION ORIENTE PERU S.A.C./2025, de fecha 06 de diciembre de 2025, por el monto de S/ 29,801.64 (Veintinueve mil ochocientos uno con 64/100 Soles), solicitando realizar las acciones correspondientes;

Que, la Coordinadora del Área de Logística con Informe Técnico N.º 00020-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 12 de diciembre de 2025, informa al Jefe de la Oficina de Administración, señalando en su análisis lo siguiente: "(...) 2.7 Mediante carta de la referencia b), la empresa PROTECTION ORIENTE PERU S.A.C., con RUC 20601493749, acepta el reconocimiento de la remuneración mínima vital en amparo del Decreto Supremo N° 006- 2024-TR vigente a partir del 01 de enero de 2025, cuyo reconocimiento es del periodo del 18 de abril del 2025 hasta 17 de abril de 2026, por el monto de S/29,801.64 (Veintinueve Mil Ochocientos Uno con 64/100 Soles) 2.8 Asimismo, con fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto, da su opinión favorable respecto a la viabilidad presupuestaria para financiar lo solicitado, a fin de garantizar la continuidad del servicio, para el servicio de seguridad privada para las sedes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro. 2.9 Respecto a la certificación presupuestaria que la normatividad exige fue aprobado por la Oficina de Planificación y Presupuesto la ampliación del crédito presupuestario SIAF N° 000151, con OFICIO N.º 00274-2025- ENSAD/DG-OPP, del 12 de mayo de 2025, para la modificación al Contrato N° 001-2024- UE ENSAD, de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-PERUCOMPRAS/CE- (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de seguridad privada para los locales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - "Guillermo Ugarte Chamorro", para cumplir con las actividades administrativas y académicas de la ENSAD, por el monto de S/ 34,647.72 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 72/100 Soles), se precisa que se realizará una rebaja por el monto de S/ 4,846.08";

Que, asimismo, la Coordinadora del Área de Logística, mediante el precitado Informe Técnico N.º 00020-2025-ENSAD/DG-OA-AL, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "3.1 Se concluye que cumpliendo con los requisitos y las formalidades exigidas en el artículo 34.10 y 160 por la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del Contrato N° 001-2025 UEENSAD, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, correspondiendo al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación contractual, en virtud que esta implica el incremento del precio original del contrato. (...) 4.1 Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General para la aprobación vía acto resolutivo la modificación convencional del contrato contemplada en la Remuneración Mínima Vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR al Contrato N° 001-2025- UE ENSAD, suscrito con la empresa PROTECTION ORIENTE PERU S.A.C., con RUC 20601493749, que corresponde a la Adjudicación simplificada N° 008-2024-PERU COMPRAS/CE (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de seguridad privada para las sedes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro, por el monto de S/ 29,801.64 (Veintinueve Mil Ochocientos Uno con 64/100 Soles), y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-ef, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias";

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00494-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 16 de diciembre de 2025, solicita a la Dirección General aprobar, mediante Resolución Directoral, la modificación del Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para el servicio de seguridad privada para las sedes de la ENSAD, a

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



fin de integrar la cláusula de reajuste por el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Gobierno Central mediante el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, cuyo monto asciende a S/ 29,801.64 (Veintinueve mil ochocientos uno con 64/100 soles), conforme al Informe Técnico N.º 00020-2025-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 12 de diciembre de 2025;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 01209-2025-ENSAD/DG, de fecha 16 de diciembre de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00494-2025-ENSAD/DG-OA y sus antecedentes, a fin de que emita la opinión legal correspondiente y, de considerarlo viable y conforme a la normativa vigente, se sirva elaborar el acto resolutivo que apruebe la modificación contractual;

Que, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00034-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2025, señala en sus conclusiones y recomendaciones: "(...)La modificación del Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., como resultado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada para las sedes de la ENSAD, se encuentra dentro del marco legal establecido en el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (...) Se recomienda aprobar mediante Resolución Directoral la modificación del Contrato N.º 001-2025-UE-ENSAD, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., como resultado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada para las sedes de la ENSAD, integrando la Cláusula de Reajuste por el incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuyo monto asciende a S/ 29,801.64 (Veintinueve mil ochocientos uno con 64/100 Soles)";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU";

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; la Ley N° 32074,

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025; la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; así como la Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; y la Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno de la ENSAD.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **APROBAR**, la modificación del **CONTRATO N.º 001-2025-UE-ENSAD**, suscrito entre la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la empresa PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C., como resultado de la Adjudicación Simplificada N.º 008-2024-PERU COMPRAS/CE – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad privada para las sedes de la ENSAD, integrando la Cláusula de Reajuste por el incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, cuyo monto asciende a S/ 29,801.64 (Veintinueve mil ochocientos uno con 64/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para efectos del cumplimiento de lo resuelto en el artículo 1° del presente acto administrativo.

**Artículo 3°**– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 4°.** – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: AL2025-INT-0180318 CLAVE: 2DCA6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

